

Resumen de las obligaciones

Trabajador autónomo sin asalariados: Coordinación de actividades empresariales (en los casos en que sea necesaria) y obligaciones específicas de obras de construcción (para los autónomos de este sector), así como las que por contrato deban cumplir.

Trabajador autónomo con asalariados: Las mismas obligaciones preventivas que tiene un empresario.



mutuamontanesa.es



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

Plan General de Actividades Preventivas
de la Seguridad Social 2013

Preguntas frecuentes

Si soy trabajador autónomo sin asalariados a mi cargo ¿Debo contratar un Servicio de Prevención Ajeno?

Normalmente no, salvo que trabajes en construcción o en un sector donde sueles actuar como subcontratado (mantenimiento industrial, montajes diversos, etc.), en cuyo caso sería recomendable que contratases la prevención de riesgos, puesto que en muchas empresas exigen a los autónomos que tengan una evaluación de riesgos, formación, vigilancia de la salud, etc..

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

OBLIGACIONES DE ESTE COLECTIVO

Departamento de Prevención de Riesgos Laborales
de Mutua Montañesa

OBLIGACIONES DE LOS AUTÓNOMOS EN MATERIA PREVENTIVA

Trabajadores autónomos

La “única” obligación de los trabajadores autónomos en materia preventiva, es el cumplimiento de la Coordinación de actividades empresariales. Es decir, el comunicar e informar a otras empresas o trabajadores autónomos, con los que pueda coincidir en un centro de trabajo, de los riesgos que pueden generar con su actividad en ese centro (art. 24.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, art. 4.1 del Real Decreto 171/2004, y art. 8.3 del Estatuto del Trabajo Autónomo).

En el ámbito de la construcción, el R.D. 1627/1997, en su art. 12, establece unas obligaciones específicas para el trabajador autónomo.

Estas obligaciones preventivas pueden verse ampliadas por los contratos que el autónomo tenga suscritos. Así el art. 5.b del Estatuto del Trabajo Autónomo, establece como uno de los deberes profesionales básicos, *“Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales, que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan. Así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios”*.

El incumplimiento de sus obligaciones preventivas convierte a los trabajadores autónomos como posibles **“sujetos infractores”**, tal y como establece el art. 2.8 de la Ley de infracciones y sanciones del Orden Social, y por tanto podrían ser objeto de sanciones.

Trabajadores autónomos con asalariados

En el momento de que un trabajador autónomo contrata asalariados, automáticamente se convierte en empresario, empleador, contratista, subcontratista, etc. y por tanto asume las obligaciones preventivas que la figura del empresario tiene. Estas obligaciones son principalmente:

- Realizar un Plan de Prevención en la empresa que incluya una evaluación de riesgos y una planificación de la actividad preventiva.
- Formación anual a los trabajadores asalariados, e información sobre los riesgos de su puesto de trabajo.
- Informar a los trabajadores de las actuaciones a llevar a cabo en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente.
- Proporcionar la vigilancia de la salud a sus trabajadores.

Para el cumplimiento de estas obligaciones deberá contratar un Servicio de Prevención ajeno, salvo que quiera gestionar directamente la prevención, para lo cual habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- Empresa de menos de 10 trabajadores.
- Formación mínima en materia preventiva de la persona encargada de la gestión.

- Que esta persona desarrolle su trabajo habitualmente en el centro de trabajo.
- Que no se encuentre la empresa encuadrada en alguno de los sectores del Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.

También la podrán gestionar directamente las empresas que, teniendo hasta 25 trabajadores, solo tengan un centro de trabajo y cumplan los requisitos anteriores.

Independientemente de estos requisitos, la vigilancia de la salud de los trabajadores, así como otros estudios o mediciones más concretas, deberán ser contratados específicamente con un Servicio de Prevención Ajeno.

En estos casos de autogestión, la empresa está obligada a pasar una auditoría cada 5 años que certifique que se gestiona correctamente la prevención. Puede resultar exenta de la misma si la actividad de la empresa es de bajo riesgo, y se acredita tal circunstancia mediante un escrito presentado ante la Autoridad Laboral.

Los incumplimientos en materia preventiva acarrearán la posibilidad de sanciones, tal y como establecen el art. 42.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y el art. 2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).